

Bogotá, 11 de mayo de 2021

U&A – 21 –

Señores,

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

INFORMACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL	
Tipo de Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MUEBLE ARRENDADO
Expediente No.	110013103012 20190078800
Demandante	RENTANDES S.A.
Demandada	RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S Y OTROS
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Respetuoso saludo,

JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.600.320 de Quibdó-Choco, abogado, en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 112.985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con **Nit No. 900.793.951-6**, conforme al poder conferido a mí; por medio del presente escrito acudo al Despacho, dentro del término legal y procesalmente conferido para ello, con el fin de **PROMOVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto notificado en estado electrónico de fecha 06 de mayo del 2021, de conformidad con lo siguiente:

OPORTUNIDAD PROCESAL

- **Reposición:**

Me encuentro dentro del término legal y procesalmente otorgado para ello, conforme al contenido del artículo 318 del C.G.P.:

"... Artículo 318. Procedencia y oportunidades..."

(...)



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...

Fecha de notificación del auto	06 de mayo de 2021
Inicio del término	07 de mayo de 2021
Vencimiento del término	11 de mayo de 2021

- **Apelación:**

De igual manera, me encuentro dentro del término para promover recurso de apelación:

"... Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*
2. **La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...**

LEGITIMACIÓN

El suscrito apoderado judicial se encuentra legitimado para presentar el presente incidente, por contar con dicha facultad dentro del Poder otorgado por la defendida.

PROCEDENCIA

- **Reposición:**

Procede el Recurso invocado por tratarse de un auto proferido por Juez de la Republica, y respecto del cual no hay norma contraria contenida en el Estatuto procesal:

"... Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala*

de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen..."

- **Apelación:**

Se encuentra enmarcada en las causales de apelación, los autos que, de plano, rechacen un incidente de promovido por cualquiera de las partes:

"... **Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva..."

HECHOS

1. El 13 de diciembre del 2019 fue admitida por este despacho proceso declarativo de restitución de bien mueble.
2. El 26 de marzo del 2021, el extremo demandante notificado al demandado de la demanda iniciada en su contra.
3. El 13 de abril del 2021, el suscrito apoderado presentó la contestación de la demanda de acuerdo a los lineamientos del art 98 del Código General del Proceso.
4. Dicho lo anterior, el Sr. Juez el 05 de mayo del presente año, mediante Auto **RESUELVE:**
 1. No escuchar a la demandada RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
 2. Por tanto, se tiene por no contestada la demanda y sus excepciones
5. La decisión judicial anteriormente mencionada, configura una vulneración al Derecho Constitucional al debido proceso, toda vez que se está transgrediendo el derecho defensa y contradicción.
6. Al existir yerros dentro de la decisión, se presenta el recurso de reposición para que se revoque la decisión adoptada.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que la distinta jurisprudencia ha establecido al recurso de reposición como "...el recurso de reposición procede en contra de aquellos autos

sobre los cuales se pretende la reforma o revocación, cuando quiera que se haya incurrido en un yerro...". En el asunto que nos ocupa es evidente el yerro cometido por la oficina judicial, por cuanto se le está vulnerando a mi representada el derecho que tiene de ejercer su defensa.

Así mismo, dentro de esta hipótesis acaece cuando el funcionario judicial omite el decreto y la práctica de pruebas, lo cual tiene como consecuencia impedir la debida conducción al proceso de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido.

En diversas providencias se ha precisado el alcance de esta modalidad de defecto fáctico. Así en la sentencia SU-132 de 2002, la Sala Plena sostuvo:

"La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte se pronunció en este sentido en la Sentencia T-393 de 1994 y manifestó que "...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (Arts. 178 C. P. C. y 250 C. P. P.); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso".

Así, en distintas oportunidades, la Corte Constitucional ha analizado cómo la omisión en la práctica y decreto de pruebas ocasiona un defecto fáctico en el trámite judicial. En particular, ha concluido que tal negativa, de forma directa, involucra serias limitaciones a la dirección general del proceso, la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de vacíos o deficiencias probatorias que resultan indispensables para una correcta resolución del litigio.

SOLICITUD

De conformidad con lo anteriormente mencionado, solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- **REVOCAR** el auto proferido el 06 de mayo de 2021, y en su defecto, **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL.**

- En el evento de no acceder a la petición anterior, solicito e conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto devolutivo, a fin de que sea resuelto por el Superior.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



JAEL ANTONIA GOMEZ
C.C. No.: 35.600.320 de Quibdó
T.P. No.: 112.985 del C. S. de la J.
Apoderada judicial